

AUTO No. 02004

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER28587 del 15 de febrero de 2016, el señor Nelson Ricardo Rozo Salamanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115 en calidad de representante legal del Consorcio Nelekonar identificado con Nit. No. 900708512-4, solicitó trámite para autorización para el tratamiento silvicultural de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos, emplazados en predio privado, en la Calle 37 Sur No 2 A- 51 Este, Localidad de San Cristobal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2016ER28587 del 15 de febrero de 2016, suscrito por el señor Nelson Ricardo Rozo Salamanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115 en calidad de representante legal del Consorcio Nelekonar identificado con Nit. No. 900708512-4, en calidad de fideicomitente Constructor del Patrimonio Autónomo Subordinado Convenio 152.
2. Original recibo pago evaluación y seguimiento y copia del Recibo de Pago No. 3372835, de fecha 15 febrero de 2016, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORTALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de ochenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos m/cte. (\$86.871), por concepto de Evaluación
3. Formato de Revisión de Documentación y Asesoría Evaluación Técnica de Arbolado Urbano- Tramite Fácil, suscrito por el señor Nelson Ricardo Rozo Salamanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115
4. Copia Acta de reunión No WR456-2015
5. Copia Oficio IDR. Asunto. Vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo de la zona de cesión para parque de la Urbanización Colmena de la localidad de San Cristóbal.

AUTO No. 02004

6. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50S-361869, del 12 de febrero de 2016
7. Copia de Certificación Catastral del predio con matrícula inmobiliaria 050S-361869, con dirección actual Calle 37 Sur 2A 51 Este
8. Copia del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Pago No CDJ 53-2013, celebrado entre Metrovivienda y Fiduciaria Colpatría S.A., suscrita por Nicolás Corso Salamanca, Gerente Gral. de Metrovivienda y José Ricardo Torres Paniagua, Representante Legal d Fiduciaria Colpatría S.A.
9. Acta de conformación Consorcio Nelekonar de fecha 14 de febrero de 2014, suscrita por Nelson Ricardo Rozo Salamanca, Dora Daysy Bobadilla Pardo y Martha Cecilia Salamanca Murillo.
10. RUT de Consorcio Nelekonar, con Nit. 900708512-4, con fecha de expedición julio 7 de 2014
11. Certificado de la Fiduciaria Colpatría S.A, expedido por La Superintendencia Financiera de Colombia, generado con el Pin No 8305379114294364, de fecha el 4 de enero de 2016.
12. Fotocopia Cédula de Ciudadanía No 39.788.683 del señora Martha Helena Casas Serrano
13. Fotocopia Cédula de Ciudadanía del señor Nelson Ricardo Rozo Salamanca. No es legible
14. Fotocopia Cédula de Ciudadanía No 79.243.345 del señor José Ricardo Torres Paniagua
15. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad de la Fiduciaria Colpatría S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Código de verificación No 04819563351425, con fecha 5 de enero de 2016.
16. Ficha Técnica de Registro No 1.
17. Ficha Técnica de Registro No 2
18. Plano de la vegetación existente, Anexo 3
19. Memoria Descriptiva Parque Vecinal Urbanización La Colmena
20. Certificación de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, expedido por COPNIA del Ingeniero Forestal Diego Alberto Bolívar Ossa, Identificad con cédula de ciudadanía No 79795440, con Tarjeta Profesional No 23592AGR.
21. Fotocopia Tarjeta Profesional No 23592AGR, del Ingeniero Forestal Diego Alberto Bolívar Ossa
22. Plano
23. CD. Evaluación Arbolado Proyecto La Colmena

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental

AUTO No. 02004

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado*

AUTO No. 02004

a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*(...) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Íbidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de*

AUTO No. 02004

Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4. señala: “**Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

AUTO No. 02004

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona “**Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que se debe tener en cuenta lo previsto por el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito**” (Resaltado fuera del texto original).

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: “Las personas que hayan de comparecer al proceso

AUTO No. 02004

deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 *ibídem* estipula:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que una vez revisado el expediente se observa que mediante radicado No 2016ER128911 del 28 de julio de 2016, el señor Nelson Ricardo Roza Salamanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, en su calidad de representante legal del Consorcio Nelekonar, identificado con Nit. No. 900708512-4, suscribe formato de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, pero como se evidencio en el Certificado de Tradición y Libertad, el propietario del predio es Metrovivienda.

AUTO No. 02004

Que a su vez se observa a folio once (11), el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Pago No CDJ 53-2013, celebrado entre Metrovivienda, como Fideicomitente del Patrimonio Autónomo y Fiduciaria Colpatria S.A., suscrito por Nicolás Corso Salamanca, Gerente General de Metrovivienda y José Ricardo Torres Paniagua, Representante Legal de Fiduciaria Colpatria S.A., esta última actuará como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo en mención.

Que, así las cosas y teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de Fiduciaria Colpatria S.A., con Nit 800.144.467-6 en calidad de Vocera y Administradora del fideicomiso Patrimonio Autónomo denominado Convenio 152, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos, emplazados en el predio privado, de la Calle 37 Sur No 2 A- 51 Este, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., donde se ejecuta el proyecto Parque Vecinal Urbanización La Colmena, a desarrollar por Consorcio Nelekonar identificado con Nit. No. 900708512-4.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a Fiduciaria Colpatria S.A., con Nit 800.144.467-6 en calidad de Vocera y Administradora del fideicomiso Patrimonio Autónomo denominado Convenio 152, o por quien haga sus veces, para que se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud y/o coadyuvancia al radicado 2016ER28587 de fecha 15 de febrero de 2016, suscrito por el Patrimonio Autónomo Subordinado Convenio 152, quien actúa a través de su vocera y administradora Fiduciaria Colpatria S.A, identificada con Nit 800.144.467-6, en el cual se ratifique la solicitud presentada y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el Patrimonio Autónomo Subordinado Convenio 152, quien actúa a través de la Fiduciaria Colpatria S.A, con Nit 800.144.467-6, en su calidad de vocera y administrador, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Patrimonio Autónomo los trámites administrativos ambientales para la

AUTO No. 02004

autorización de intervención de arbolado urbano dentro del proyecto La Colmena, ubicado en espacio privado de la Calle 37 Sur No 2 A- 51 Este, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. RUT de Consorcio Nelekonar con Nit No 900708512-4, con fecha de expedición de 2016.
4. Diseño Paisajístico, de acuerdo a la intención manifestada en el formato de solicitud, de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, este deberá estar debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's
5. Licencia de Construcción donde conste plazo otorgado

PARÁGRAFO PRIMERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-582.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO TERCERO.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a Fiduciaria Colpatria S.A., con Nit 800.144.467-6 en calidad de Vocera y Administradora del fideicomiso Patrimonio Autónomo denominado Convenio 152, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio privado, de la Calle 37 Sur No 2 A- 51 Este, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

AUTO No. 02004

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a Fiduciaria Colpatria S.A., con Nit 800.144.467-6 en calidad de Vocera y Administradora del fideicomiso Patrimonio Autónomo denominado Convenio 152, en la Carrera 7 N° 24 – 89 Piso 21 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo el contenido del presente Acto Administrativo al Consorcio Nelekonar identificado con Nit. No. 900708512-4, a través de su representante legal Nelson Ricardo Roza Salamanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.115, o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 B No 109-18, en la Ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registra en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-582:

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA

C.C: 51803542

T.P: N/A

CONTRATO
DE 20160778
DE 2016

FECHA
EJECUCION:

16/11/2016

Revisó:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02004

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160609 DE 2016 FECHA EJECUCION: 16/11/2016

Aprobó:
Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO C.C: 52427615 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/11/2016